

RESOLUCIÓN GENERAL C.S.S. N°681/11

VISTO:

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley 7.144;

Las Resoluciones Generales N° 658-C.S.S y N° 675-C.S.S de fechas 4 de agosto de 2009 y 1 de marzo de 2011, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Generales mencionadas, se implementó una línea de préstamos personales para Afiliados Activos, Pasivos y Empleados de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (en adelante C.S.S.) y empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (en adelante C.P.C.E.Sa);

Que en reuniones del Directorio de la C.S.S., se plantearon cuestiones generales relacionadas con la normativa mencionada ut supra;

Que es intención de esta Comisión Directiva continuar con las líneas de préstamos personales;

Que el espíritu subyacente en dichas líneas de préstamos personales, fue y es prestar un servicio a los afiliados activos y pasivos, así como a empleados de la C.S.S. y del C.P.C.E.Sa, sin que ello implique un desmedro de la situación patrimonial y financiera de la C.S.S.;

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se trató de buscar un equilibrio entre la tasa que se cobra a los beneficiarios de los préstamos y la tasa que la C.S.S. deja de percibir por una colocación similar en plazos fijos de entidades financieras regidas por la ley 21.526;

Que en el mismo orden de ideas y a modo general, se entiende que la tasa a cobrar por dichos préstamos personales, debiera ser menor a la tasa promedio que cobran distintos bancos del medio por préstamos de similares características y mayor a la tasa que la C.S.S. percibe por su mejor colocación en plazos fijos; todo esto dentro del marco de entidades financieras regidas por la ley 21.526;

Que resulta necesario establecer precisiones en cuanto al procedimiento para determinar las tasas de interés;

Que teniendo en cuenta el monto máximo a prestar, establecido en la Resolución General N° 658-C.S.S., y en virtud del tiempo transcurrido desde su implementación, resulta necesario su readecuación;

Que se estima pertinente establecer límites en cuanto a la masa total prestable;

Que en función de inquietudes de Afiliados y de miembros de la C.S.S., se estima razonable ampliar la posibilidad de solicitar nuevos préstamos a quienes, poseyendo deudas no vencidas, demuestren capacidad económica-financiera para hacerlo;

Que es conveniente ratificar que; cuando circunstancias generales o particulares lo ameriten, y en función de proteger los intereses patrimoniales de esta Caja; a su solo criterio, el Directorio de la C.S.S. tiene la facultad de suspender total o parcialmente, temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos personales;

POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES

RESUELVE:

Artículo 1: Implementar una línea de préstamos personales que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución General.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2: Los préstamos personales podrán ser otorgados; cuando cumplan la totalidad de los requisitos, condiciones, documentación y demás exigencias; a:

- a) Afiliados Activos
- b) Afiliados Pasivos
- c) Empleados en relación de dependencia de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta
- d) Empleados en relación de dependencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3: Para acceder a los préstamos personales establecidos en esta Resolución General, sin perjuicio de lo que se establezca en los artículos siguientes, es condición necesaria cumplir con la totalidad de los requisitos que se enuncian a continuación:

a) ANTIGÜEDAD

1. Para empleados de la C.S.S y para empleados del C.P.C.E.Sa: Registrar una antigüedad mínima e ininterrumpida desde el alta laboral de seis (6) meses.

b) DEUDAS

1. No poseer deudas vencidas de ningún tipo, con la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y/o con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
2. Se podrán mantener en forma concomitante, hasta dos (2) préstamos personales en función de la capacidad económica-financiera personal y/o del garante determinada, y en la medida que se cumplan todas las condiciones establecidas en esta Resolución.
3. No encontrarse afectado dentro del sistema de deudores del sistema financiero y/o Veraz y/o Instituto de informaciones comerciales y/o similares.

c) GARANTIAS

- 1) Para Afiliados Activos: Los préstamos serán garantizados en forma personal por otro afiliado activo que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en esta Resolución. El Afiliado Activo Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.
- 2) Para Afiliados Pasivos: Los préstamos deberán ser conformados por los respectivos cónyuges, de corresponder. Los casos en que, por aplicación del artículo 11 de la presente normativa, sea de imposible cumplimiento la contratación del Seguro de Vida y/o dicha contratación restrinja el capital máximo prestable determinado según lo regulado en esta Resolución, el Afiliado Pasivo deberá garantizar el préstamo con la concurrencia de un garante en las condiciones establecidas en el inciso c) apartado 1) del presente artículo. El Afiliado Activo Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

- 3) Para empleados de la C.S.S y para empleados del C.P.C.E.Sa: Los préstamos serán garantizados en forma personal por otro empleado en relación de dependencia, perteneciente a la C.S.S. o al C.P.C.E.Sa, u otro de los mencionados en el inciso c) apartado 1) del presente artículo; que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en esta Resolución. El Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.
- d) DE LOS GARANTES
1. Se encuentra inhabilitado para oficiar de Garante cualquier miembro, titular y/o suplente, del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la C.S.S.
 2. No se aceptará como garante a quien sea tomador principal de un préstamo cuyo garante sea a su vez el solicitante del nuevo préstamo (garantías recíprocas o cruzadas).
 3. Se aceptarán garantes que ya lo sean de otros préstamos otorgados por la C.S.S. hasta un límite máximo de dos (2) garantías otorgadas; en la medida que la documentación aportada, avale su capacidad económico-financiera para tal fin.
 4. En caso de fallecimiento, incapacidad y/o insolvencia del garante, deberá ser sustituido por otro en forma inmediata.

DE LA DOCUMENTACION

Artículo 4: Al momento de presentar el Formulario de Solicitud de Préstamo (FSP), cuyo formato se establece en Anexo I, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Para Afiliados Activos:
 - a. Originales y fotocopias de recibos de sueldos de los últimos seis (6) meses.
 - b. Factura de cualquier servicio a su nombre para verificar el domicilio.
 - c. Declaraciones juradas del impuesto a las Actividades Económicas DGR Salta o de Convenio Multilateral y de IVA de corresponder por los últimos seis (6) meses; seis (6) últimos pagos del Monotributo de corresponder; declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año anterior de corresponder.
 - d. Cualquier otra documentación que a juicio de la C.S.S. se estime pertinente solicitar.
2. Para Afiliados Pasivos:
 - a. Originales y fotocopias de seis (6) últimos recibos de haberes previsionales.
 - b. Factura de cualquier servicio a su nombre para verificar el domicilio.
3. Para empleados de la C.S.S. y del C.P.C.E.Sa.:
 - a. Originales y fotocopias de seis (6) últimos recibos de sueldos.
 - b. Factura de cualquier servicio a su nombre para verificar el domicilio.

En todos los casos, los garantes deberán cumplimentar idénticos requisitos a los establecidos en los acápites precedentes, en función de su situación laboral.

DEL CUPO PRESTABLE

Artículo 5: Se establece como cupo prestable que esta C.S.S. destinará a préstamos personales el equivalente en pesos, a doscientas mil (200.000) unidades de aporte.

DE LOS IMPORTES DE CADA PRESTAMO

Artículo 6: El importe máximo que se podrá solicitar por cada préstamo personal, se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1º. Se determinará el ingreso mensual promedio según la documentación aportada en cada caso. Tratándose de sueldos en relación de dependencia o de haberes previsionales, deberá considerarse para tal cálculo el importe que surja del concepto “neto a cobrar”.
- 2º. Se multiplicará el importe promedio mensual establecido anteriormente por el tope máximo de cinco (5).
- 3º. Se considerará un segundo tope, por el equivalente en pesos, de mil quinientas (1500) unidades de aporte.
- 4º. El menor valor entre los estipulados en 2 y 3 será el máximo valor prestable en cada caso.

Para los casos en que el beneficiario y/o garante ya lo sea de un préstamo vigente, el valor del nuevo préstamo deberá considerar tal circunstancia; mermando la capacidad solicitada y/o garantizada. En ningún caso el monto del capital adeudado y/o garantizado total podrá superar los parámetros establecidos en el presente artículo.

DE LAS TASAS DE INTERES, DEL SISTEMA DE AMORTIZACION, DE LOS PLAZOS

Artículo 7: Los préstamos devengarán una tasa de interés mensual, que se determinará mensualmente, con aplicación para todos los préstamos en el mes siguiente al de su determinación, en base al siguiente procedimiento:

- 1º. Se tomará la mayor de las tasas de interés nominal anual (T.N.A) entre todos los plazos fijos a treinta (30) días que se encuentren en cartera al día quince de cada mes.
- 2º. Se aplicará un incremento de cinco (5) puntos porcentuales a la tasa establecida en 1.
- 3º. Se calculará la tasa proporcional mensual a la tasa nominal anual encontrada en 2.
- 4º. La tasa mensual determinada en el punto anterior será la vigente para el mes siguiente, tanto para nuevos préstamos como para los ya aprobados.
- 5º. En todos los casos las tasas de interés se calcularán con dos (2) decimales.

Los préstamos se amortizarán aplicando el sistema alemán. El importe de la cuota capital es fijo, y no podrá ser inferior al equivalente en pesos, a veinte (20) unidades de aporte. El valor de la primer cuota total (capital más interés) no podrá ser superior al 20% del valor establecido en el artículo 6 1º). La tasa de interés mensual será sobre saldo y variable mensualmente según lo estipulado en el presente artículo.

El vencimiento de los préstamos será el día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil inmediato posterior. Cualquier pago posterior a esta fecha deberá calcularse con los intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que corresponda realizar.

El plazo máximo para la devolución de los préstamos se estipula en treinta y seis (36) cuotas.

Para los préstamos cuyos beneficiarios y/o garantes pertenezcan a los indicados en el Artículo 2, incisos c) y d), y la relación laboral corresponda a la categoría de “contrato de trabajo a plazo fijo” y/o “contrato de trabajo de temporada” y/o “contrato de trabajo eventual”, establecidos por la Ley 20.744; el plazo de devolución del préstamo no podrá exceder la fecha de finalización de los mismos.

DE LA APROBACIÓN. SEGUROS Y GASTOS

Artículo 8: Previo visto bueno por parte de la Gerencia de la Caja de los formularios establecidos en los Anexos 1 a 5, documentación y demás requisitos establecidos en esta Resolución, se requerirá la firma de un “Pagaré sin protesto” por parte del solicitante y del garante por el importe total del préstamo acordado. El otorgamiento definitivo de los préstamos personales deberá ser aprobado con la firma de por lo menos tres (3) miembros del Directorio, siendo ellos Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero.

Artículo 9: Los préstamos autorizados y otorgados efectivamente durante el mes calendario, tendrán el primer vencimiento el día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil posterior, del mes siguiente. El cálculo de los intereses deberá contener el total de días transcurridos desde su liquidación hasta el día mencionado.

Artículo 10: Las boletas de deudas que se impriman con distintos vencimientos deberán contener para vencimientos posteriores al día quince o, siendo éste inhábil, el día hábil posterior, los intereses por mora devengados según lo establecido en el Artículo 15 de esta Resolución. No se podrán emitir boletas de deuda con vencimientos que contengan más de un mes calendario.

Artículo 11: Para todos los préstamos, la C.S.S. contratará un seguro de vida con primas a cargo del solicitante, para el caso del fallecimiento del titular del crédito y que cubra los saldos deudores de las cuotas no vencidas del préstamo otorgado.

Artículo 12: El impuesto de sellos que corresponda aplicar por la operación de préstamo será soportado íntegramente por el solicitante.

Artículo 13: En concepto de recupero de gastos administrativos la C.S.S. cobrará un 1% del valor del préstamo solicitado.

Artículo 14: Los gastos del seguro de vida mencionado en el Artículo 11, el impuesto de sellos del artículo 12 y el recupero de gastos administrativos citado en el Artículo 13, serán descontados del importe del préstamo otorgado, poniendo a disposición del solicitante el neto resultante.

DE LA MORA

Artículo 15: La falta de pago en término de cualquier cuota del préstamo hará incurrir en mora automática al deudor, sin necesidad de reclamo o interpelación previa. En tal situación, se aplicará sobre los servicios de la deuda vencidos, un interés por mora hasta el momento del efectivo cobro, calculado con la tasa vigente en ese mes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7, más un recargo del 50% sobre esa tasa.

Todo pago fuera de término se imputará primero a cancelar gastos, luego intereses y por último al capital nominal adeudado.

Artículo 16: Cuando la mora en el pago de cualquier cuota supere los sesenta (60) días y/o se refiera a dos (2) cuotas, se notificará fehacientemente al deudor principal y al garante del préstamo de la situación de morosidad, intimando a ambos a regularizar tal situación en un plazo no mayor a quince (15) días.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior (in fine) y no regularizada la mora, la Caja derivará los antecedentes al Servicio Jurídico de la Caja para iniciar las actuaciones que correspondan. Los gastos derivados de esta situación quedarán a cargo exclusivo del deudor y/o garante.

DE LA CANCELACION ANTICIPADA

Artículo 17: Se permite la cancelación anticipada del préstamo, en cuyo caso se determinará el saldo de capital adeudado a la fecha, debiendo ser cancelado de contado. En el caso de cancelación con cheques, propios o de terceros, ésta procederá sólo contra la efectiva acreditación de los valores.

En el caso de anticiparse el pago de cuotas, deberá hacerse por importes exactos de cuotas capital del préstamo. El o los pagos se acreditarán a las últimas cuotas del capital adeudadas. Los pagos del préstamo continuarán con los valores y vencimientos previstos al momento de su otorgamiento, hasta su cancelación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18: El Directorio de la C.S.S. mediante resolución fundada, podrá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos personales, cuando situaciones generales o particulares así lo ameriten.

Artículo 19: Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Directorio de esta C.S.S., en uso de sus facultades reglamentarias e interpretativas.

Artículo 20: Los Anexos 1 de formulario de solicitud de crédito, 2 de formulario de evaluación de crédito, 3 de seguro colectivo de vida de deudores, y 4 de consentimiento de datos, forman parte de esta Resolución y deben ser completados y firmados por el deudor principal, garante y cónyuge (de corresponder).

Artículo 21: En todos los casos serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 22: Derogase las Resoluciones Generales Nº 347-D.S.S, Nº 658-C.S.S. y Nº 675-C.S.S. a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 23: La presente Resolución entrará en vigencia para los préstamos cuyas solicitudes ingresen a la C.S.S. a partir del 1º de Noviembre de 2011.

Artículo 24: Comuníquese a los afiliados, a los distintos departamentos de la C.S.S., al C.P.C.E.Sa, cópiese y archívese.

**ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRESTAMO (FSP)**

**ANEXO 2
FORMULARIO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

**ANEXO 3
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DATOS**

**ANEXO 4
FORMULARIO DE EVALUACION DEL CREDITO (FEC)**

Cra. Mirta GIL DE CORTEZ
Secretaria

Cr. Osvaldo H. FASSINI
Presidente